

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1220-2018-OS/OR-ANCASH**

Huaraz, 09 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201600175562**, el Oficio N° 1752-2017-OS/OR ANCASH, de fecha 03 de agosto de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 979-2017-OS/OR-ANCASH, de fecha 30 de agosto de 2017, sobre el establecimiento ubicado en Jr. José Olaya N° 271, distrito de San Luis, provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash; cuyo responsable es el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 10 de mayo de 2017, al establecimiento ubicado en Jr. José Olaya N° 271, distrito de San Luis, provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash, se constató mediante el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 018-2017-OS/OR ANCASH, notificada el mismo día¹, se dejó constancia que el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [REDACTED] se encontraba realizando actividades de hidrocarburos sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.
- 1.2. A través del Acta de Fiscalización mencionada en el párrafo precedente, se dispuso como medida correctiva la Suspensión de Actividades en el establecimiento ubicado en Jr. José Olaya N° 271, distrito de San Luis, provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash, por realizar actividades de hidrocarburos sin contar con la debida autorización, la cual fue ejecutada mediante el Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 10 de mayo de 2017.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 1752-2017-OS/OR ANCASH, de fecha 03 de agosto de 2017, notificado bajo puerta el 09 de agosto de 2017, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 153-2017-OS/OR ANCASH, se inició al señor [REDACTED] [REDACTED] procedimiento administrativo sancionador por realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros (incluye contenedores) sin contar con la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en el establecimiento ubicado en Jr. José Olaya N° 271, distrito de San Luis, provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash (local no exclusivo)², otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.
- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción N° 979-2017-OS/OR-ANCASH, de fecha 30 de agosto de 2017, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.

¹ La diligencia se entendió con el señor [REDACTED] [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] quien manifestó ser la madre del fiscalizado y suscribió la citada Acta con su huella digital.

² De las vistas fotográficas obrantes en el expediente sancionador N° 201600175562, se verifica que el establecimiento supervisado constituye un Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros no exclusivo, lo que se tendrá en cuenta en el presente procedimiento administrativo sancionador.

- 1.5. Mediante Oficio N° 923-2017-OS/OR-ANCASH, de fecha 4 de setiembre de 2017, notificado bajo puerta el 14 de setiembre de 2017, se trasladó al fiscalizado el Informe Final de Instrucción N° 979-2017-OS/OR-ANCASH, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.6. A través del escrito de registro N° 2016-175562, ingresado el 4 de octubre de 2017, el fiscalizado presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANTECEDENTES

2.1. RESPECTO A LA OPERACIÓN NO AUTORIZADA DE UN ESTABLECIMIENTO CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada, de acuerdo al Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 018-2017-OS/OR ANCASH, de fecha 10 de mayo de 2017, y a los seis (06) registros fotográficos anexos al expediente sancionador, se ha verificado que el señor [REDACTED] realizaba actividades de almacenamiento de combustibles líquidos en el establecimiento ubicado en Jr. José Olaya N° 271, distrito de San Luis, provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash (local no exclusivo), sin contar con la Constancia de Registro vigente debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin; ello tras haberse encontrado almacenado dos (02) cilindros de cuarenta y dos (42) galones de capacidad, los cuales contenían treinta y dos (32) galones de Diésel B5 aproximadamente, y dos (02) cilindros de cuarenta y dos (42) galones de capacidad, los cuales contenían treinta y tres (33) galones de Gasohol 90 aproximadamente.

2.1.2. Descargos del fiscalizado

El fiscalizado formuló contradicción administrativa contra el Informe Final de Instrucción N° 979-2017-OS/OR-ANCASH, a fin de que sea revocado y se declare la nulidad del expediente sancionador en mérito a lo siguiente:

- a) En los meses de enero o febrero de 2017, Osinergmin y el Ministerio Público intervinieron su establecimiento ubicado en jirón José Olaya N° 271, distrito de San Luis, provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash, encontrando un bidón de lata enmallado de 250 galones que contenía Diesel. En ese acto levantaron un acta y representantes de Osinergmin indicaron que podía almacenar para su consumo personal hasta dos (2) cilindros de Diesel y dos (2) cilindros de gasolina; por lo que, en cumplimiento de dicha indicación, solamente cuenta con la mencionada cantidad, ello por indicaciones de representantes de Osinergmin.
- b) Es cierto que con fecha 10 de mayo del 2017, se presentaron nuevamente a su domicilio representantes de Osinergmin, encontrando dos (2) cilindros de 33 galones de gasolina de 90 octanos, aproximadamente, disponiendo una medida correctiva de suspensión de actividades. En cumplimiento a dicha medida ya no tienen ningún tipo

de combustible en su depósito, razón por la cual le sorprende que en el Informe Final de Instrucción se le aplique la suspensión de actividades no autorizadas.

- c) En ningún momento se le ha notificado el Oficio N° 1752-2017-OS/OR ANCASH, pese que su domicilio es una tienda comercial de venta de abarrotes, abierta todos los días de 6 am a 8 pm, razón por la cual no pudo hacer su descargo oportunamente; caso contrario hubiese demostrado que el combustible encontrado era de uso personal de sus vehículos (en caso de emergencias). Al no habersele notificado el mencionado oficio se ha vulnerado su derecho a la defensa.
- d) Él y su familia cuentan con cuatro (4) unidades vehiculares para su pequeña empresa y dado que en la zona no existen muchos grifos y a fin de no paralizar sus actividades, por precaución contaba con dos (2) cilindros de diesel y dos (2) cilindros de gasolina. Asimismo, manifiesta desconocer que requería hacer gestiones ante Osinergmin; sin embargo, para evitar futuras dificultades procederá con los trámites correspondientes para no incurrir en el mismo error o, en todo caso, revisar la legislación correspondiente para poder almacenar combustible en las cantidades que indique la ley.
- e) En mérito a lo anterior solicitó que se declare la nulidad del Informe Final de Instrucción N° 779-2017-OS/OR-ANCASH.

Adjuntó a su escrito en calidad de medios probatorios, copia simple de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placas Nos. D8L-899, H2G-889, H1X-268 y A9J-965.

2.1.3. Análisis

En el presente caso, mediante el Oficio N° 1752-2017-OS/OR ANCASH, de fecha 03 de agosto de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador al fiscalizado por realizar actividades de comercialización de combustibles líquidos como Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros (incluye contenedores), en el establecimiento ubicado en el jirón José Olaya N° 271, distrito de San Luis, provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash, sin contar con la Ficha de Registro inscrita en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

El único documento que autoriza a operar un establecimiento de comercialización de combustibles líquidos, es la Constancia de Registro vigente debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 14° del Anexo N° 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias.

Asimismo, el artículo 5° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, establece en su primer párrafo que cualquier persona que realice actividades de Comercialización de Hidrocarburos, debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos³.

Al respecto, obran en el expediente los siguientes documentos:

³ Mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM se transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos.

- Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 018-2017-OS/OR ANCASH, de fecha 10 de mayo de 2017, en la que se dejó constancia que el fiscalizado realizaba actividades de hidrocarburos como Consumidor Directo.

Respecto a lo anterior, el Decreto Supremo N° 032-2002-EM define al Consumidor Directo como la persona que *“adquiere en el país o importa Combustibles y/o Otros Productos Derivados de Hidrocarburos para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con instalaciones para recibir y almacenar los referidos productos con capacidad mínima de 1m³ (264.17 gl)”*.

Asimismo, se dejó constancia que “la señora Teresa [con quien se entendió la visita] indica que el combustible almacenado es para uso personal de sus vehículos”.

- Seis (06) registros fotográficos correspondientes a la visita de fiscalización de fecha 10 de mayo de 2017, de los que se verifica el almacenamiento de combustible en cuatro cilindros de 55 galones de capacidad c/u.
- Informe de Supervisión de fecha 11 de mayo de 2017, en el que el Supervisor de Osinergmin dejó constancia que “en el local ubicado en JR. JOSE OLAYA, distrito de SAN LUIS, provincia de CARLOS F. FITZCARRALD, departamento de ANCASH se almacenan Combustibles Líquidos y OPDH sin contar con la debida autorización”.
- Escrito de registro N° 2016-175562, ingresado el 4 de octubre de 2017, a través del cual el fiscalizado manifestó, entre otros, que únicamente almacena combustible para sus cuatro (4) unidades vehiculares, adjuntando copia simple de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placas Nos. D8L-899, H2G-889, H1X-268 y A9J-965.

De lo anterior tenemos que no obran medios probatorios en el expediente que acrediten que el fiscalizado desarrolló actividades de comercialización de combustibles líquidos como Establecimiento con Almacenamiento en Cilindros; toda vez que de la documentación citada solo se evidencia el almacenamiento de combustible, el que -según se refirió en la visita de fiscalización y en sus descargos de fecha 4 de octubre de 2017-, sería utilizado por el fiscalizado para sus vehículos.

El artículo 17°, literal a) del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que corresponde disponer el archivo del procedimiento cuando no se identifique una conducta infractora.

En ese sentido, se concluye que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento sancionador, iniciado contra el señor [REDACTED]

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo

General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor [REDACTED] por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al señor [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por: CARBAJAL
APARCANA Alcides
Camilo FAU
20376082114 hard.
Fecha: 09/05/2018
17:03:23

Ing. Alcides Carbajal Aparcana
Jefe de Oficina Regional Ancash (e)
Osinermin